

Bogotá D.C. 12 de septiembre de 2012
Comunicado de Prensa N°



PROMULGACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE BOMBEROS

El Presidente de la Republica, Doctor Juan Manuel Santos Calderón promulgó esta normatividad que le da carácter profesional a la actividad bomberil en Colombia

Bogotá D.C. 12 de septiembre de 2012. En el Parque Tercer Milenio, con la asistencia de Cuerpos Oficiales de Bomberos y Voluntarios de 22 departamentos de Colombia, se promulgó la Ley 1575 de 2012, con la cual los bomberos cuentan con más herramientas financieras y administrativas para hacer más efectiva su labor.

“Tal como Súperman los Bomberos de Colombia abandonan sus actividades cotidianas, cambian sus trajes por uniformes y cascos para salvar a otros colombianos de las llamas y de diferentes emergencias” así destacó la heroica labor bomberil colombiana el Presidente de la Republica, Doctor Juan Manuel Santos Calderón.

Esta Ley busca el fortalecimiento de la actividad bomberil y así mismo la profesionalización de esta actividad, garantizando una mayor seguridad de los residentes del país.

Con la nueva Ley General de Bomberos se crea la Unidad Nacional de Bomberos y se dan grandes pasos en:

1. Fortalecimiento de las instituciones bomberiles en Colombia
2. Profesionalización de la carrera bomberil
3. Establecimiento de la carrera administrativa bomberil en el sector público
4. Fortalecimiento de las delegaciones departamentales como entes reguladores de la actividad bomberil en el territorio.
5. Fortalecimiento de los mecanismos financieros tanto del presupuesto nacional como el de los entes territoriales e incremento del porcentaje asignado al fondo de bomberos ante las pólizas de incendios.
6. Creación del Fondo Nacional de Bomberos y los Fondos Departamentales
7. Garantías y exenciones tributarias nacionales y territoriales
8. Garantía de la seguridad social y otorgamiento del seguro de vida para los bomberos.

Así, a la nueva Unidad Nacional de Bomberos, como entidad adscrita al Ministerio del Interior, la Ley le otorga la potestad de controlar, vigilar e inspeccionar a las instituciones bomberiles de todo el país.



Otro logro que se establece con esta normatividad es el uso exclusivo del termino “bombero”, para quienes ejercen esta actividad y así mismo que hacen parte de las entidades de bomberos de Colombia

Redacción: Carolina Giraldo.

Oficina Asesora de Comunicaciones Sandra Calvo Pinzón, 3142010582 – 3202376139,
sandra.calvo@dgr.gov.co. PIN 28762DEO